CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION M.D No. # 008.45 12 MAY 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO."

LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 5ª de 1992 y la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011, se adoptó el procedimiento de declaración de inasistencias de los Representantes a las sesiones de la Corporación y que según lo contemplado en el inciso 2º del artículo 13 de la Resolución en mención, se procede a resolver recurso de reposición.

Que el día dieciséis (16) de octubre de 2019, la Presidencia de la **CÁMARA DE REPRESENTANTES**, con radicado No. 37609, recibió Acta No. 007 de Estudio y Dictamen de Excusas de Inasistencia por parte de la Comisión de Acreditación Documental de fecha quince (15) de octubre de 2019, según la cual para la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día veintitrés (23) de septiembre de 2019, figura con "Excusa No Acreditada" el Honorable Representante a la Cámara **JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**.

Que mediante Resolución MD. No. 2588 de veintinueve (29) de octubre de 2019, se procedió a adoptar el Acta No. 007 de Estudio y Dictamen de Excusas de Inasistencia expedida por la Comisión de Acreditación Documental, declarando la inasistencia injustificada al Honorable Representante a la Cámara **JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ,** a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día veintitrés (23) de septiembre de 2019.

Que mediante escrito radicado ante la Presidencia de la Cámara, el día catorce (14) de noviembre de 2019, el Honorable Representante a la Cámara **JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución MD No. 2588 de veintinueve (29) de octubre de 2019, con el siguiente sustento:

"(...) *HECHOS*

1. *El fin de semana del 21 y 22 de septiembre de 2019, estuve en la ciudad de Cali atendiendo tareas propias de mis funciones como Representante a la Cámara.*

2. *Fue de conocimiento público que el día 23 de septiembre de 2019, se llevó a cabo paro nacional por parte de los conductores del país, el cual ocasiono problemas graves de movilidad.*

3. *Ante este hecho notorio, mi traslado a la ciudad de Bogotá D.C. se vería afectado, teniendo en cuenta que el aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón se encuentra localizado en el corregimiento de Palmaseca del municipio de Palmira, esto es a una hora, aproximada, de la ciudad de Cali; por tal motivo procedí a cambiar la reserva de mi vuelo que estaba programado para tal fecha.*

4. *Mediante oficio 39271 del 31 de octubre de 2019, se me informa que fue proferida Resolución MD No. 2588 de 29 de octubre de 2019, "Por medio de la cual se declara la inasistencia injustificada a un Representante a sesiones de la Cámara de Representantes" en la cual se declara mi inasistencia a la sesión Plenaria de la Cámara de Representantes del día 23 de septiembre de 2019.*

PETICIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

Solicito reponer el acto administrativo mencionado, mediante la cual se declara la inasistencia injustificada a la sesión Plenaria de la Cámara de Representantes del 23 de septiembre de 2019, en razón a que mi no asistencia a la sesión se justifica en las graves situaciones de movilidad y orden público que se presentaron en tal fecha, y que configuran una circunstancia de fuerza mayo1. (sic) (...)"

Que con base en todo lo anterior, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes a continuación se dispondrá a realizar un estudio que le permita resolver el recurso y adoptar la decisión de revocar o confirmar la Resolución MD No. 2588 de veintinueve (29) de octubre de 2019.

ESTUDIO DE LA MESA DIRECTIVA:

A. Con relación a la expedición de la Resolución impugnada y su posterior notificación, se encuentra que la Resolución objeto del presente recurso ha cumplido los términos contemplados en la Resolución MD No. 0665 de 23 de marzo de 2011 y se encuentra debidamente ejecutoriada.

B. En relación con la inasistencia injustificada a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día veintitrés (23) de septiembre de 2019, y de conformidad con los términos contemplados en la Ley 5ª de 1992 y en las Resoluciones vigentes al momento de los hechos, el recurso interpuesto por el Honorable Representante a la Cámara **JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ**, se presentó a a) dentro del plazo y término legal; b) ante funcionario competente y; c) aportó las pruebas que pretende hacer valer.

C. La revisión de la documentación se hará conforme a la normatividad vigente al momento de la ocurrencia de los hechos objeto del recurso:

i. El artículo 83 de la Constitución Política consagra el Principio de Buena Fe, que se presume en todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades y exige de las autoridades públicas el compromiso de obrar honesta y desprevenidamente en el marco de unas relaciones de mutua confianza, protegiendo los derechos de las personas y trazando unas directivas institucionales. El artículo 83 de la Carta Política reza:

"ARTÍCULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

ii. El artículo 90 de la Ley 5 de 1992 establece como excusas aceptables las excusas que permiten justificar las ausencias de los congresistas a las sesiones y, además del caso fortuito y la fuerza mayor, contempla los siguientes eventos:

"1. La incapacidad física debidamente comprobada.
2. El cumplimiento de una Comisión oficial fuera de la sede del Congreso.
3. La autorización expresa otorgada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el reglamento."

iii. La Resolución No. 0665 de 23 de marzo de 2011, "Por la cual se reglamenta el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los representantes a la Cámara a las sesiones de la Corporación y su correspondiente descuento en la nómina."

iv. De conformidad con el artículo 3º de la Ley 5ta de 1992, son también aplicables otras normas como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Principios orientadores de la función

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARIA GENERAL

administrativa, contenidos en el artículo 3°, como lo son el de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción, y los principios generales del derecho, el principio de legalidad y debido proceso, e igualmente el ejercicio del derecho de defensa.

D. Que el artículo 64 del Código Civil Colombiano que a continuación se transcribe, contempla la figura de la fuerza mayor y caso fortuito como un evento ajeno a la voluntad del sujeto a quien se pretende atribuir responsabilidad por el perjuicio causado.

"ARTICULO 64. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Que la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, en sentencia del veinte (20) de noviembre de 1989, sobre la fuerza mayor o caso fortuito, le atribuyo a la fuerza mayor y el caso fortuito las características de ser imprevisible e irresistible, al indicar:

"Según el verdadero sentido o inteligencia del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, los elementos integrantes del caso fortuito o fuerza mayor, antes reseñados, deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que si el hecho o suceso ciertamente es imprevisible, pero se le puede resistir, no se da tal fenómeno, como tampoco se configura cuando a pesar de ser irresistible pudo preverse. De suerte que la ausencia de uno de sus elementos elimina la estructuración del caso fortuito o fuerza mayor."

Así reiterado, en pronunciamiento hecho por la Corte Constitucional en la Sentencia SU501/15 en el cual lo conceptúa la fuerza mayor, así:

"(...) La fuerza mayor, como eximente de responsabilidad, está señalada en el artículo 64 del Código Civil (subrogado por el artículo 1º de la ley 95 de 1890) el cual dispone que: "[s]e llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. etc.". Esta causal, por tanto, requiere para obrar como justificación reunir un conjunto de características, las cuales son básicamente: (i) que el hecho sea irresistible; (ii) que sea imprevisible y (iii) que sea externo respecto del obligado. (...).

E. Que a la luz de la normatividad vigente, se valorará y tendrá en cuenta el argumento y las pruebas presentadas por el Honorable Representante a la Cámara **JHON ARLEY MURILLO BENITEZ**, en el recurso de reposición, de igual modo se procedió a verificar por diferentes medios encontrando reportes de la ocurrencia del Paro Nacional de Transportadores el día veintitrés (23) de septiembre de 2019, situación de fuerza mayor, que de acuerdo a lo anteriormente citado, cuenta con las características de irresistible, imprevisible y hecho externo, a pesar de no poder evidenciar concretamente los hechos manifestados en el recurso.

F. Conforme a lo anterior, basados en el principio de buena fe y con el fin de no ocasionar un posible daño o perjuicio al recurrente se acepta como excusa válida el argumento de la ocurrencia del "Paro Nacional" de este hecho notorio de fuerza mayor, razón por la cual se procede a revocar la decisión adoptada en la Resolución MD No. 2588 de veintinueve (29) de octubre de 2019, en lo referente a la declaración de inasistencia injustificada del Representante a la Cámara **JHON ARLEY MURILLO BENITEZ.**

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992 y por la Resolución MD No. 0665 del 23 de marzo de 2011, **LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
TOMADA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución MD No. 2588 de veintinueve (29) de octubre de 2019, en cuanto a la declaración de inasistencia injustificada del Honorable Representante a la Cámara **JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ,** a la sesión plenaria de la Cámara de Representantes del día veintitrés (23) de septiembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proceder a la notificación personal de la decisión al Representante **JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ,** Honorable Representante a la Cámara.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 MAY 2020

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Presidente

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Primer Vicepresidente

MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ
Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Elaboró:	**NADIA CAROLINA PÁEZ MOYA** **Profesional Universitario – Presidencia.**
Revisó y Aprobó:	**LUZ ANGELA HERNÁNDEZ CEBALLOS** **Secretaria Privada - Presidencia**
Revisó y Aprobó:	**CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** **Secretario Privado – Primera Vicepresidencia**
Revisó y Aprobó:	**ANDREA CAROLINA VARGAS LAVERDE** **Secretaria Privada – Segunda Vicepresidencia**
Revisó y Aprobó:	**HERMES TAFFUR VÁSQUEZ** **Asesor I – Secretaría General**